

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la parte demandada se encuentra notificada personalmente el día 02 de mayo de 2022, conforme se observa en la diligencia de "Notificación Personal" (Archivo 17 Exp. Electrónico). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 14 de febrero de 2023

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 334
RADICADO N° 2022-00006-00

Notificado el demandado el 22 de mayo de 2022, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la parte demandada (C01 principal, archivo 36, Exp. Electrónico) y manifestándose la parte demandante al respecto en tiempo oportuno (C01 principal, archivo 37, Exp. Electrónico), se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITARÁ a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la

RADICADO N° 2022-00006-00

audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia en caso de preverse los presupuestos del artículo 278 del CGP, podrá una vez practicadas las pruebas, darse traslado para alegar y emitir sentencia anticipada.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día DIECIOCHO (18) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar continuar con la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, con la advertencia de que reunidos los presupuestos pertinentes podrá dictarse sentencia anticipada.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37039df2a1060fdb1144664cd20e732e65d9b2298d6b01357b71bf381d659e2**

Documento generado en 21/02/2023 08:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>